

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Teléfono núm. 123.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franco, trimestre . . . 15 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

Calle de Victorio, 1 y Paço, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de insercion, se insertaran, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada linea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertara en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligacion que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la insercion del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 3 Julio 1889.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO DE CONSUMOS

(Continuación).

15. Que está obligado á satisfacer la contribucion que las disposiciones legales vigentes señalen á los contratistas de servicios públicos.

16. Que la Administracion le prestará auxilio eficaz en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

17. Que para tomar parte en la licitacion se ha de consignar en las Cajas del Tesoro un depósito provisional, consistente en el 2 por 100 del tipo anual por derechos y recargos fijado para la subasta.

18. Que en caso de cesion del arriendo se ha de hacer con las solemnidades legales y previa conformidad de la Hacienda.

Art. 19. Los arriendos que intente la Hacienda correspondientes á capitales de provincia, poblaciones mayores de 30.000 habitantes y puertos de Cartagena, Gijón y Vigo asimiladas á éstas se anunciarán treinta días antes de la subasta en la «Gaceta de Madrid», publicándose asimismo anuncios en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, y edictos en los sitios acostumbrados de las poblaciones á que se refiera la subasta.

Art. 20. En caso de urgencia podrá reducirse hasta diez días el plazo de anuncio.

Art. 21. Las subastas correspondientes á capitales de provincia, poblaciones de más de 30.000 habitantes y tres puertos expresados, se verificarán simultáneamente en Madrid y en la capital de la provincia respectiva, realizándose por el sistema de pliegos cerrados.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal entre los autores de ellas por el térmi-

no de quince minutos adjudicándose al mejor postor.

Si la identidad de las proposiciones tuviere lugar entre las que resulten como mejores ofertas en distintos puntos, la licitacion verbal entre los adjudicatarios provisionales tendrá lugar en la oficina que hubiera realizado la subasta en Madrid dentro del término de quinto día, á contar desde el en que resulte notificado el postor que lo sea en último lugar.

Art. 22. En todos los anuncios de subasta se expresará siempre la oficina provincial en que ha de realizarse el acto, el día y hora en que ha de dar principio y el sistema de celebrarla.

Art. 23. No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos:

- 1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el período del arriendo y los empleados del mismo.
- 2.º Los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes.
- 3.º Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.
- 4.º Los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdiccion civil.
- 5.º Los menores de edad.
- 6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.
- 7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

Art. 24. Después del acto de la subasta, si en esta se hubiera admitido alguna proposicion que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea.

Art. 25. No se celebrará más que una subasta sin en ella se presenten proposiciones en forma legal que den lugar á adjudicacion provisional.

Art. 26. Sinó se presentasen proposiciones ó si éstas fueren inadmisibles, podrán dejarse abiertas las subastas por término de ocho días, pudiéndose adjudicar el arriendo al que acepte ó mejore el tipo que hubiere servido en la última sin necesidad de nueva licitacion.

Art. 27. Si en la primer subasta no se presentasen proposiciones que cubran el tipo ó fueren inadmisibles, ni tampoco durante los ocho días siguientes, las Oficinas provinciales de Hacienda procederán á celebrar una se-

gunda subasta por el mismo tipo y condiciones que la primera.

Si en la segunda subasta no hubiere remate, las Oficinas provinciales consultarán con la Direccion general del ramo lo que haya de hacerse.

Art. 28. Los actos de subasta serán presididos en las capitales de provincia por los administradores de Contribuciones, asistiendo como Vocales un Oficial de la Intervencion de Hacienda de la provincia como delegado del Interventor y un Abogado del Estado, y serán autorizados por el Notario público correspondiente.

Art. 29. Las subastas no serán firmes hasta que recaiga sobre ellas la aprobacion del Delegado de Hacienda de la provincia, el cual aprobará también las fianzas bajo su responsabilidad oyendo al Interventor y al Abogado del Estado.

Art. 30. Los Administradores de Contribuciones pondrán en posesion á los arrendatarios en las capitales de provincia, los Administradores subalternos de Hacienda en las poblaciones en que haya estas oficinas, y la Autoridad local como delegada de aquéllos, en las poblaciones en que no exista oficina de Hacienda.

Art. 31. Cuando la aprobacion de una subasta por la Delegacion de Hacienda se retrase más de cuarenta días, contados desde el remate, el adjudicatario provisional podrá retirar su proposicion quedando libre de todo compromiso, sin perjuicio de la responsabilidad de la Delegacion si resultase negligencia por su parte.

Art. 32. Contra los acuerdos de aprobacion ó desaprobacion de los actos de las subastas que dicten los Delegados de Hacienda podrá entablarse recurso de alzada ante la Direccion general del ramo, dentro del término de diez días, contados desde la notificacion administrativa, por el rematante, por los licitadores ó por los que hubieren intentado serlo y no hubieren sido admitidos en la licitacion.

De la resolucion que dicte la Direccion podrá apelarse ante el Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de quince días al de la notificacion administrativa.

La resolucion que dicte el Ministerio de Hacienda pondrá término á la via gubernativa.

CAPITULO V

Encabezamientos gremiales directos con la Hacienda.

Art. 33. Los contratos de encabezamiento gremial respecto á las capitales de provincia y poblaciones asimiladas á éstas se sujetarán á las mismas reglas que acerca de los arriendos por la Hacienda contienen los artículos 15, 16, 17, reglas 1.ª á la 6.ª, 8.ª á la 11, 14 y 16 del art. 18 y art. 29 del capítulo 4.º

El Ministro de Hacienda podrá relevarles de la prestacion de fianza, siempre que á más de ofrecerle garantía los concertados se comprometan á ingresar en las Cajas del Tesoro el importe del cupo por quincenas adelantadas.

Art. 34. Los agremiados se sujetarán por lo demás en la exaccion de este impuesto á todas las disposiciones de este reglamento.

CAPITULO VI

Medios para realizar las Corporaciones municipales el importe de los encabezamientos.

Art. 35. Aceptado por el Ayuntamiento de una capital de provincia ó poblacion asimilada á éstas el encabezamiento correspondiente, se reunirá aquél con un número de contribuyentes igual al de Concejales, en el cual se hallarán representados todos los llamados á contribuir, y acordarán á pluralidad de votos los medios de hacer efectivo su importe por los medios siguientes:

- La administracion municipal.
- Los encabezamientos gremiales.
- El arriendo á venta libre de las especies.

Los Ayuntamientos y asociados podrán adoptar á su libre eleccion uno ó varios de los expresados medios.

Respecto al cupo de la sal se sujetarán á lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 16 de Junio de 1885.

Art. 36. La designacion de los asociados encargados de adoptar los medios para cubrir los cupos de consumos se verificará por sorteo entre todas las clases que se expresan en el párrafo segundo del art. 11 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, á cuyo efecto se formarán tantos grupos cuantas sean aquéllas, y de cada uno se sacarán los nombres que correspondan, con lo cual se hallarán representadas en las Juntas con la debida igualdad

todas las clases á quienes afecta el impuesto de consumos.

Art. 37. La adopción de medios se pondrá en conocimiento de la Administración de Contribuciones de la provincia.

Art. 38. Los Ayuntamientos de las capitales de provincia y poblaciones asimiladas subordinarán los arriendos y encabezamientos gremiales á las reglas que comprenden los artículos 15 al 27, 29, 32, 33 y 34.

Esto no obstante, no será obligatorio el verificar la doble subasta en Madrid.

Los actos de subasta tendrán lugar ante los Ayuntamientos.

Art. 39. Los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia ni asimiladas á éstas acordarán los medios de hacer efectivos los cupos en la misma forma que expresa el párrafo primero del art. 35, pudiendo adoptar los medios siguientes:

Administración municipal.
Encabezamientos gremiales.
Arriendo á venta libre de todas ó algunas especies.

Arriendo con exclusiva los que tengan esta facultad.

Repartimiento vecinal.

Los Ayuntamientos y asociados podrán elegir uno ó varios de los medios expresados. Pero en el caso de establecer el repartimiento vecinal, estarán obligados á justificar:

Los Ayuntamientos de poblaciones mayores de 5.000 habitantes que han intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un período de tres años y los conciertos gremiales por uno y que se ha declarado imposible la recaudación por medios de fieltos.

Los de las poblaciones menores de 5.000 habitantes que han intentado los medios expresados en el párrafo anterior y además el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

Art. 40. Los Ayuntamientos que después de justificar las circunstancias que expresa el artículo anterior adopten el repartimiento vecinal, obligarán al encabezamiento gremial por uno cuando menos de los grupos de granos y líquidos, además del cupo parcial de aguardientes y licores, que no podrán ser objeto de reparto, según lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de esta fecha haciendo el reparto tan sólo por el importe de los derechos calculados á las demás especies.

(Se continuará).

Tercera sección.

Número 1772.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 22 de Junio de 1889.

Presidencia
del Sr. Hernández Almasa.

Con asistencia de los Sres. Monmeneu, Terrer y Porras.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1889.

Alhama.

63 Santos Díaz Rubio; enfermo, para el 27 de Junio.

La Unión.

65 Francisco Aguilar Viciana; pen-
ciente de hermano ejército, justifica,
soldado condicional.

Lorca, segunda sección.

60 Juan Carrillo Navarro; no com-
parece, y constando ha sido citado,
soldado sorteable.

52 José García Moya; no compare-
ce, soldado sorteable.

Reemplazo de 1886.

Lorca, primera sección.

71 Mariano Pelegrín Campoy; en-
fermo, para el 8 de Julio.

Reemplazo de 1889.

Abanilla.

9 Antonio Riquelme Marco; enfer-
mo, para el 8 de Julio.

La Unión.

159 Juan Salvador Salvador; her-
mano ejército, justifica, soldado condi-
cional.

Reemplazo de 1886.

San Javier.

57 Valentín Cegarra Albaladejo;
no comparece, soldado sorteable.

Reemplazo de 1888.

Murcia, primera sección.

10 Antonio Valenciano Maceres;
enfermo, para el 8 de Julio.

Reemplazo de 1887.

102 Saturnino Villa Durán; enfer-
mo, para el 8 de Julio.

Reemplazo de 1889.

80 Martín García Flores; enfermo,
para el 8 de Julio.

Murcia, segunda sección.

48 Francisco López Guillén Gonzá-
lez; obesidad, inútil, excluido tempo-
ralmente.

Reemplazo de 1888.

Murcia, primera sección.

27 Eduardo Caro Espiteri; útil con-
dicional, á observación.

Reemplazo de 1889.

Murcia, séptima sección.

123 José Almarcha Larrosa; her-
mano ejército, no justifica, para el 27
de Junio.

Reemplazo de 1887.

Mazarrón.

41 Fernando Oliva Zamora; enfer-
mo, para el 8 de Julio.

Reemplazo de 1889.

Moratalla.

21 Dámaso Vélez Conzález; enfer-
mo, para el 8 de Julio.

La Unión.

33 Antonio Ríos Sánchez; enfer-
mo, para el 8 de Julio.

Reemplazo de 1888.

Ulea.

6 Joaquín Sánchez López; padre
impedido, tiene otro hermano viudo
sin hijos, soldado sorteable.

Lorca, tercera sección.

111 Pedro Reverte Bermejo; her-
mano ejército, justifica, soldado con-
dicional.

Reemplazo de 1887.

23 Domingo Mulero Martínez; her-
mano ejército, manifiesta está en re-
serva, soldado sorteable.

Reemplazo de 1889.

Lorca, cuarta sección.

37 Francisco Navarro Martínez;

hermano ejército, justifica, soldado
condicional.

Reemplazo de 1888.

Lorca, quinta sección.

19 Antonio Jorquera Hernández;
no citado, para el 8 de Julio.

Reemplazo de 1889.

Cartagena, segunda sección.

87 Martín Fructuoso Soto; herma-
no ejército, justifica, soldado condi-
cional.

111 Valentín Escolar Callejón; her-
mano ejército, no justifica, para el 27
de Junio.

Cartagena, quinta sección.

129 Tomás Solano Andrea; herma-
no ejército, justifica, soldado condicio-
nal.

Reemplazo de 1886.

Cartagena, tercera sección.

14 Santiago Nieto Cabrera; no
comparece, soldado sorteable.

Reemplazo de 1889.

Cehégín.

Blas Sánchez Fernández; voluntario,
soldado sorteable.

Reemplazo de 1888.

Moratalla.

72 Juan Robles Fernández; herma-
no ejército, justifica, soldado condicio-
nal.

Fuente-álamo.

45 Ginés Lorente Conesa; no com-
parece, soldado sorteable.

Ricote.

14 Jesús Candel García; no compa-
rece, soldado sorteable.

Reemplazo de 1889.

Fortuna.

47 Roque Miralles Benavente; her-
mano ejército, justifica, soldado condi-
cional.

Librilla.

14 Justo Gil García; hermano ejér-
cito, justifica, soldado condicional.

Caravaca.

126 Valentín Alvares Ferrer; falle-
cido, excluido totalmente.

Ulea.

5 Lázaro López García; preso, que
se oficie al Alcalde, que una vez que
sea puesto en libertad, lo comunique á
esta Corporación, para los efectos opor-
tunos.

Mazarrón.

92 José Campos Martínez; hermano
ejército, justifica, soldado condicional.

Cotillas.

14 Juan Sandoval Larriba; por Real
orden se revoca el fallo que le declaró
soldado sorteable, y se manda oír de
nuevo su excepción, para el 8 de Julio.

Despacho ordinario.

Visto el oficio en el que se participa
que por enfermedad del Diputado don
Antonio Sáez y ausencia del que lo
sustituye, se ha citado para que en su
lugar asista á las sesiones el Sr. Mon-
meneu, acordó la Comisión quedar en-
terada.

También acordó quedar enterada de
la Real orden por la que se aprueba el
presupuesto ordinario de esta provin-
cia para el año económico 1888-89.

La Comisión acordó se remitan al
Alcalde de Cartagena los antecedentes
referentes al mozo Antonio Quero Ma-

teo, para que se le incluya en el próxi-
mo reemplazo.

Se acuerda informar al Sr. Goberna-
dor que procede preste su aprobación
al presupuesto de gastos carcelarios
del partido judicial de Cartagena, para
el año 1888-89.

Asimismo acordó se informe á dicha
Autoridad que procede se subsanen
varios reparos que han ofrecido á su
examen el presupuesto de gastos car-
celarios del año 1889 á 90, correspon-
diente al partido judicial de Mula.

Del mismo modo acuerda se diga al
Sr. Gobernador, que considera proce-
dente remita al Gobierno con su propio
informe, las cuentas generales docu-
mentadas del Ayuntamiento de Carta-
gena referentes al año 1886-87.

Declarar procedentes los reparos
formulados á las cuentas del año 1887
á 88, de los pueblos de Archena, Coti-
llas y Mazarrón; que se formen los
oportunos pliegos de ellos, remitién-
dolos á los Alcaldes respectivos para
que éstos los entreguen á los cuenta-
dantes, á fin de que los contesten en el
término de treinta días ó los susanen
en el mismo plazo.

Se aprueba el presupuesto de las
indemnizaciones que por salidas ha de
devengar el personal de carreteras en
el presente mes.

También se aprobó las cuentas de
los gastos ocasionados en las Cárceles
de Audiencia de Murcia y Lorca, du-
rante el mes de Mayo último.

Vistos los reparos formulados á la
cuenta de los gastos originados en la
Cárcel de Audiencia de Cartagena co-
rrespondiente á los meses de Marzo
y Abril últimos, acordó la Comisión:
1.º Que se devuelvan dichas cuentas
para que se subsanen los reparos.
2.º Autorizar al Alcalde para que á los
contratistas de suministros les abone
la mitad de los que importen aquéllos
cada mes, quedando la otra para res-
ponder á las bajas que puedan resultar
al verificar el examen de las referidas
cuentas; y 3.º Que se gire una visita
de inspección á la indicada Cárcel,
para comprobar si el número de presos
que aparecen á cargo de esta Diputa-
ción y las raciones que á los mismos
se les suministra, confrontan con los
antecedentes que se tienen en esta Ofi-
cina.

La Comisión quedó enterada de los
estados en que constan los víveres in-
gresados en el Hospital y la Casa de
Misericordia, durante el mes de Mayo
último.

Se acuerda conceder consentimiento
para contraer matrimonio, á la expó-
sita Estefanía de San Nicolás, y que se
le abone la dote que á las de su clase
corresponde.

Asimismo se acuerda confirmar la
orden de ingreso en el Hospital pro-
vincial del pobre enfermo Antonio Sán-
chez Tarín; y que para confirmar la
entrada en el departamento manicomio
del presunto alienado Ramón
García Carramata, se reclame del señor
Gobernador el expediente que deter-
mina la Ley.

Se acuerda conceder ingreso en la
Casa de Misericordia á Manuel Mon-
talbán Vidal, Antonio Gilabert Ba-
glieto, Joaquín Mateo Martínez, Diego
Gambú Caballero y Francisca Campos
Pujante.

Asimismo acordó conceder pensión de lactancia por cuenta de la Higuera de Caravaca, al niño Blas Ferrer Martínez; por la de Cartagena, á José López Zaragoza, Gaspar Ramos Ros y María Solano Lorente, y por la Caja de Depósitos de esta ciudad á Juan Iniesta Rodríguez, Carmelo Sellés Pérez, Antonio Mateo Moya, Joaquín Olmos Torosa, Antonia Ros Gambín, José López Hurtado, Juan Pérez Ayala, José Guirao Nicolás, Mariano Soto Ortiz, María Martínez Leal y María Jiménez Fernández.

En vista de la Real orden por la que se autoriza á esta Corporación para efectuar el arrendamiento de la casa que ha de ocupar estas Oficinas, acordó la Comisión adquirir para tal objeto la casa núm. 2 de la Plaza de Fontes, bajo las condiciones aprobadas en sesiones anteriores, aceptando el ofrecimiento hecho á nombre del propietario, referente al donativo que para la construcción del manicomio hace de la parte de alquileres que le corresponde.

Autorizar al Sr. Vicepresidente para que otorgue la oportuna escritura siempre que para mediados de Julio próximo estén terminadas las obras que se necesiten, suspendiendo el otorgamiento de dicha escritura, si para dicha fecha ó sea antes del día 15 no estuvieran terminadas, y por último, que se comunique al representante de D. Francisco Zabálburu las razones que impiden á esta Corporación aceptar su generoso ofrecimiento, esperando que no decaiga en él, el espíritu de caridad de que tantas pruebas tiene dadas.

La Comisión acuerda adjudicar definitivamente el suministro del chocolate necesario á los enfermos del Hospital de San Juan de Dios, á D. Francisco Pérez, previniéndole que en el término de diez días aumente la fianza hasta el 15 por 100 del importe total del suministro: autorizar al Sr. Vicepresidente para formalizar el contrato, como asimismo al Director de dicho Establecimiento, para que proceda respecto á los demás artículos no rematados, con arreglo á lo dispuesto en sesión de primero del actual.

Visto el expediente de subasta para el suministro de víveres necesarios durante el año 1889 á 90, á los presos de las tres Cárceles de Audiencia de esta provincia, acordó la Comisión adjudicar á D. Salvador Vivo García, como mejor postor que se ha presentado para el de la Cárcel de Murcia, bajo las condiciones suscritas en el pliego de las mismas, debiendo en el término de diez días aumentar el depósito definitivo hasta 400 pesetas, autorizando al Sr. Vicepresidente, para que formalice el oportuno contrato. Y con respecto al suministro de las Cárceles de Audiencia de Cartagena y Lorca, se observe lo mandado en sesión de primero del actual.

Visto el el oficio en que la Dirección general de la Deuda pública, pide se le facilite los números de entrada y del registro, del resguardo respectivo al capital de 1.250 pesetas é intereses devengados que deben entregarse á los herederos de Catalina López Gallardo, acordó la Comisión, se reclamen di-

chos antecedentes á la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Se acordó admitir la renuncia que del cargo de escribiente segundo de esta Secretaría hace D. José Luis Palarea: nombrar para sustituirle al que lo es tercero D. Aniceto Albaladejo; para sus resultas al que lo es cuarto D. Manuel Ullán Guirao; para esta plaza al que lo es quinto D. José María López Guillén, y para la plaza de escribiente quinto á D. Federico Conejero López.

Para que tengan relación con las variaciones introducidas en el presupuesto de 1889 á 90, respecto del personal, acordó la Comisión, confirmar á D. Federico Caldrán Belma, en el cargo de Director de la Casa de Expositos con el haber de 2.000 pesetas; á D. Ramón Abril Pérez, en el de Secretario Contador de la misma Casa con el de 1.675 pesetas; á D. Tomás Minguéz Herrero, en el de Secretario Contador del Hospital provincial con el mismo sueldo; á D. José Pino y Vivo, Farmacéutico de dicho Establecimiento con el de 750 pesetas; á D. José Pascual Balibrea, en el de maestro sastre de la Casa de Misericordia con el de 800 pesetas; á D. José Sánchez Galvach, en el de maestro zapatero del mismo Asilo con el mismo sueldo, y á D. Pedro Aranda López, en el de practicante barbero sangrador de dicho Establecimiento con el de 730 pesetas.

Se acuerda nombrar Auxiliar de la Secretaría de la Instrucción pública con 1.250 pesetas de sueldo á D. José Meseguer Alba.

Para escribiente temporero á don Joaquín Almansa Yelmás, que empezará á funcionar en 1.º de Julio próximo.

Y por último, se acordó se abonem al maestro sastre D. Santiago López Chacón el importe de los cuatro uniformes hechos á los cuatro porteros de esta Corporación.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Antonio Hernández Almansa.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 27 de Junio de 1889.

Presidencia

del Sr. Hernández Almansa.

Con asistencia de los Sres. Fontes y Terrer.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1889.

Murcia, segunda sección.

123 José Almarcha Larrosa; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

Cartagena, segunda sección.

111 Valentín Escobar Callejón; no citado, para el 8 de Julio.

Reemplazo de 1888.

La Unión.

24 Antonio Martínez Frías; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1889.

63 Santos Días Rubio; útil, soldado sorteable.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Antonio Hernández Almansa.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 1787.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE MURCIA

Dirección general de la Guardia civil.—Circular.—El Excmo. Sr. Director de Comunicaciones militares, con fecha 22 del actual, me dijo lo que sigue:—Excmo. Sr.: Tengo el honor de manifestar á V. E. que habiendo dado principio los ensayos para la educación de las palomas mensajeras, pertenecientes á los palomares militares de Guadalajara, Zaragoza, Jaca, Pamplona, Ciudad-Rodrigo y Lérida, se hace indispensable ver de impedir el que, como hasta ahora ha sucedido, las maten los cazadores, dificultando la enseñanza de dichas aves, y causando graves perjuicios á Guerra; motivo por el que recurro á V. E. suplicándole se sirva dictar las órdenes que procedan á las respectivas Comandancias del Cuerpo de su digno mando, con objeto de que influyan con los cazadores á fin de que respeten en sus viajes á las referidas palomas; en la inteligencia, de que los trayectos que habrán de recorrer corresponden á las provincias siguientes: Coruña, Pontevedra, Orense, Salamanca, Burgos, Alava, Guipúzcoa, Navarra, Zaragoza, Huesca, Lérida, Gerona, Barcelona, Madrid, Toledo, Ciudad Real, Guadalajara, Avila, Cáceres, Badajoz, Albacete, Murcia, Huelva, Sevilla, Córdoba, Cádiz y Málaga.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y puntual cumplimiento en el territorio de su mando, sin perjuicio de acudir también á los Sres. Gobernadores civiles de las provincias citadas, rogándoles la inserción del referido escrito en los *Boletines oficiales*, á fin de obtener la mayor publicidad á este importante asunto.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 25 de Junio de 1889.—O'Ryan.—Sres. Coroneles Superiores de los Tercios y primeros Jefes de Comandancia.—Es copia: El primer Jefe, Enrique (no se entienden los apellidos).

Número 1788.

Don Manuel Santana Alvarado, Capitán del tercer Batallón del Regimiento Infantería de la Princesa, número cuatro, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Jefe de la zona militar de esta capital, en sumaria que por falta de presentación á la Caja de recluta para su destino á Cuerpo se le sigue al recluta José González Baeza.

Por el presente tercer edicto y en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas, cito, llamo y emplazo al recluta José González Baeza, para que en el término de diez días, á contar de la publicación del presente edicto, se presente en esta Fiscalía, sita, en el cuartel de San Leandro de esta ciudad, á responder á los cargos que en la misma le resultan por su falta de presentación.

Dado en Murcia á los tres días del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Manuel Santana.

Sexta sección.

Número 1792.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARÁN

Terminado el padrón vecinal de este término municipal, formado en cumplimiento de la Real orden circular de 4 de Mayo último, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, á disposición de cuantos quieran examinarlo, con el fin de recibir las reclamaciones que puedan hacerse por cualquier residente.

Abarán 1.º de Julio de 1889.—El Alcalde, José María Gómez.

Número 1782.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Don José Antonio Fernández Candel, Alcalde constitucional de la villa de Blanca.

Hago saber: Que habiéndose terminado la formación del empadronamiento general de vecinos de este término municipal que ha de servir de base al censo electoral para la renovación biennial de este Municipio, cuyas elecciones deberán tener lugar el día 1.º de Diciembre del presente año, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 2 de Mayo próximo pasado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los primeros quince días del corriente mes, para que pueda ser examinado por este vecindario é interponer durante dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas contra dicho empadronamiento; en la inteligencia, que terminado aquél, no se admitirá ninguna reclamación por atendible que pudiera ser.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial á los consiguientes efectos.

Blanca 1.º de Julio de 1889.—El Alcalde, José Antonio Fernández.

Número 1784.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Salvador Pérez de los Cobos y Belluga, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él interesados, puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que en derecho procedan.

Jumilla 2 de Julio de 1889.—Salvador Pérez de los Cobos.

Número 1789.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Consumos del extrarradio.

Año 1888-89.

La recaudación de los encabezamientos.

mientos y conciertos por consumos, correspondientes al primer semestre del expresado año, tendrá efecto en las diputaciones y días anotados á continuación desde las ocho de la mañana á las seis de la tarde, lo cual se anunciará por edictos, cuya cobranza se hará por el Auxiliar de la Agencia don José María Lorenzo Mora.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes:

Las días 6 y 7, Lobosillo, Los Martínez y Valladolides.

Los días 8 y 9, Balsicas, Avileses y Sucina.

Murcia 3 de Julio de 1889.—Julían Pagán.

Número 1785.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el proyecto de variación de una de las líneas de la calle de Polo de Medina, he dispuesto, en cumplimiento de lo que prescribe la regla tercera de la Real orden de 16 de Junio de 1854, se anuncie por edictos y término de 20 días, contados desde el siguiente al en que aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los propietarios que se consideren perjudicados con las nuevas líneas, interpongan las reclamaciones que á sus intereses convengan, en la Secretaría municipal, donde se hallan de manifiesto los planos.

Murcia 3 de Julio de 1889.—Julían Pagán.

Número 1876.

Don Agustín Hernández del Aguila, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital.

Certifico: Que por virtud de los acuerdos tomados por la expresada Corporación en las sesiones de tres de Junio último y primero de los corrientes, la división del término municipal en distritos y barrios, colegios y secciones electorales, es como sigue:

Distrito de la Catedral.

Número de habitantes, 9.113.

Comprende siete barrios, que son: Santa María, Raya, Puebla, Javalí viejo, Javalí nuevo, Nora y Valladolides.

Distrito del Centro.

Número de habitantes, 9.167.

Comprende seis barrios, que son: San Bartolomé, Santa Catalina, Beniján, Torreagüera, Santa Cruz y Sucina.

Distrito del Mercado.

Número de habitantes, 9.100.

Comprende cinco barrios, que son: San Pedro, Espinardo, Guadalupe, Alberca y Alquerías.

Distrito de la Misericordia.

Número de habitantes, 9.154.

Comprende cinco barrios, que son: San Miguel, Aljezares, Palmar, Sangonera y Lobosillo.

Distrito de Vidrieros.

Número de habitantes, 9.150.

Comprende seis barrios, que son: San Antolín, San Nicolás, Albatalla, Arboleja, Barqueros y Voz-negra.

Distrito de la Puerta de Castilla.

Número de habitantes, 9.215.

Comprende siete barrios, que son: San Andrés, Aljucer, Nonduermas, Esparragal, Matanza, Corvera y Cañada Hermosa.

Distrito de la Puerta Nueva.

Número de habitantes, 9.118.

Comprende siete barrios, que son: San Lorenzo, Zaráiche, Flota, Churra, Monteagudo, Gea y Truyols y Avileses.

Distrito de la Trinidad.

Número de habitantes, 9.165.

Comprende cinco barrios, que son: Santa Eulalia, Puente de Tocinos, Santomera, Raal y Carrascoy.

Distrito del Hospital.

Número de habitante, 9.100.

Comprende ocho barrios, que son: San Juan, Garres, Llano de Brujas, Zeneta, Baños y Mendigo, Los Martínez, Cañadas de San Pedro y Balsicas.

Distrito del Barrio.

Número de habitantes, 9.120.

Comprende cinco barrios, que son: Nuestra Señora del Carmen, San Benito, Rincón de Seca, Era-alta y Jurado.

DIVISIÓN DE COLEGIOS Y SECCIONES

Primer colegio.

- 1.ª sección, Santa María.
- 2.ª id., Raya y Puebla.
- 3.ª id., Nora, Javalí viejo y Javalí nuevo.
- 4.ª id., Valladolides.

Segundo colegio.

Unica sección, San Bartolomé y Beniján.

Tercer colegio.

- 1.ª sección, Santa Catalina, Torreagüera y Santa Cruz.
- 2.ª id., Sucina.

Cuarto colegio.

- 1.ª sección, San Pedro y Alquerías.
- Segunda id., Espinardo y Guadalupe.
- Tercera id., Alberca.

Quinto colegio.

- Primera sección, San Miguel y Aljezares.
- Segunda id., Palmar y Sangonera.
- Tercera id., Lobosillo.

Sexto colegio.

Unica sección, San Antolín, San Nicolás, Albatalla, Arboleja, Barqueros y Voz-negra.

Séptimo colegio.

- Primera sección, San Andrés, Esparragal, Matanza y Cañada Hermosa.
- Segunda id., Aljucer y Nonduermas.
- Tercera id., Corvera.

Octavo colegio.

- Primera sección, San Lorenzo, Zaráiche y Flota.
- Segunda id., Churra y Monteagudo.
- Tercera id., Gea y Truyols y Avileses.

Noveno colegio.

- Primera sección, Santa Eulalia, Puente de Tocinos y Carrascoy.
- Segunda id., Santomera y Raal.

Décimo colegio.

- Primera sección, San Juan, Garres, Llano de Brujas y Zeneta.
- Segunda id., Los Martínez, Baños y

Mendigo, Cañadas de San Pedro y Balsicas.

Undécimo colegio.

Unica sección, Nuestra Señora del Carmen, San Benito, Rincón de Seca, Era-alta y Jurado.

Y á los efectos de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo acordado por S. E., libro la presente visada por el Sr. D. Julián Pagán y Ayuso, Alcalde constitucional de esta ciudad de Murcia, en ella, á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Agustín Hernández del Aguila.—V.º B.º: Pagán.

DEUDORES

A LA ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA DE ESTE PERIODICO

Pesetas.

Secretaría del Ayuntamiento de Mula, por varios conceptos. 27 >

Idem del Ayuntamiento de Ulea, por la subasta de colocación de aceras en dos calles. 9 >

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Miguel papa.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Juan y Madre de Dios.

Anuncios.

BIBLIOTECA POPULAR MURCIANA

LEY

EL LIBRO DEL JURADO

COMENTARIOS

AL

CODIGO PENAL

Este interesante libro, primero de la colección de dicha Biblioteca, deben adquirirlo todos los cabeza de familia y particularmente aquellos que hayan sido designados para formar el Tribunal del Jurado.

Se vende á una peseta en la imprenta de *Las Provincias de Levante*, plano de San Francisco, 6, bajo.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.